

Toluca de Lerdo, México, a nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos, da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente juicio ciudadano local.

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 383, 394, fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413 párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439 y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Visto el estado de los autos, particularmente el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, en fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, se tienen por hechas las manifestaciones del ciudadano Efrén Ortiz Alvarez, en su carácter de Representante Propietario del partido político Nueva Alianza, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos que lo hace valer, para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** En razón de la excitativa de justicia que formula el promovente hacia este Tribunal Electoral, quien a su decir, *el plazo transcurrido entre el día en que se recibieron la constancias del presente recurso de apelación y el día en que se actúa, ha sido en exceso suficiente para ya haberlo resuelto*, debe decirse que sus manifestaciones serán tomadas en cuenta para la resolución del expediente, no pasando desapercibido para esta autoridad que, si bien, el plazo legal determinado en que se deben resolver los recursos de apelación es dentro de los seis días siguientes a aquél en que se admitan, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dicha admisión debe ser previa verificación sobre el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, la cual podrá realizarse en un plazo igual de seis días, de lo que se tiene que a la fecha de remisión del recurso de apelación que nos ocupa y la fecha en que se dicta el presente acuerdo, aún no se agotan los términos señalados, por lo que no se genera la incertidumbre jurídica alegada por el promovente, esto con apoyo en el criterio jurisprudencial de rubro: **RECURSO DE APELACIÓN. EL PLAZO PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD NO PUEDE SER MAYOR AL PREVISTO PARA RESOLVERLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

Notifíquese este proveído personalmente al promovente y por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**